



Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOLLAY**, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2023, convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, José Antonio Cisneros Alarcón, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla y,

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa en el Distrito de Pocollay, el Informe N°00147-2023-GAT-GM-MDP, de fecha 29 de marzo del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N°162-2023-GAJ-GM-MDP-T de fecha 13 de abril del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° del mismo texto normativo, confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27°, numeral 5, del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, señalándose que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, así como que las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza; y, b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, asimismo, los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo N°022-2000-EF establecen que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria,





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

así como, para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DECLARAR Y EXTINGUIR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO EN COBRANZA COACTIVA**

**CAPÍTULO I:**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETIVO**

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

**Artículo 2.- FINALIDAD**

Sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor gestión en materia de recaudación.

**Artículo 3.- ALCANCE**

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

**Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

**Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por las imposiciones de sanciones administrativas pecuniarias.

**Deuda Tributaria:** Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

**Deuda de Recuperación Onerosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación y órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

**Deuda de Cobranza Dudosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

**CAPÍTULO II:**  
**DEL TRÁMITE**

**Artículo 5.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

**DEUDAS TRIBUTARIAS:**

**5.1 Criterios para declarar una deuda de recuperación onerosa.**

Se podrá declarar una deuda de recuperación onerosa en los siguientes casos:

- Cuando el monto insoluto de la deuda incluida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, no exceda el **2.1% de la UIT** vigente.
- En el caso de las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, cuyo monto insoluto no exceda el 2.1 % de la UIT vigente, por tributo y período anual, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor tributario, y/o cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

**5.2 Criterios para declarar una deuda de cobranza dudosa.**

Se podrá declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa en los siguientes casos:





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

- a) Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- b) Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, en los casos **en los cuales haya operado el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**Artículo 6.- PROCEDIMIENTO**

**6.1 Selección de información y elaboración de informes de sustento.**

**DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

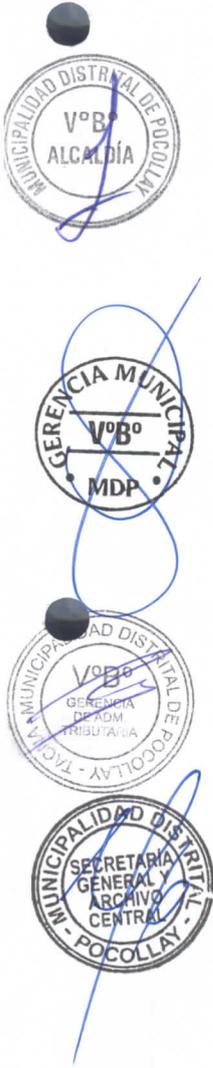
El Equipo Funcional de Recaudación y Control de Deuda, remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria información de saldos de deudas cuyos montos no superen el 2.1 % de la UIT vigente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal a) del artículo 5.1° de la presente norma y que además, no sea posible acumular con otras deudas de otros expedientes dentro del plazo de exigibilidad previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma) Equipo Funcional de Recaudación y Control de Deuda, emitirá informe y proyecto de Resolución, la Gerencia de Administración Tributaria analizará la información y suscribirá Resolución que declara la Deuda de Recuperación Onerosa, remitirá el acto administrativo y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas, para ser derivada a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que proceda con el trámite respectivo en el Instructivo N°03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N°067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N°011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

**DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA**

El Ejecutor Coactivo, dentro del primer trimestre de cada año y cuando lo considere conveniente, efectuará la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de determinar la existencia de deudas de cobranza dudosa, concluida la revisión, el auxiliar a cargo deberá elaborar un Informe que sustente el agotamiento de las acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Cobranza Coactiva; el Informe sustentatorio deberá encontrarse acreditado con los documentos que se señalan a continuación, los mismos que deberán obrar en todos y cada uno de los expedientes coactivos:

- a) Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de 10 (diez) meses no exista respuesta alguna de dichas entidades, habiéndose reiterado la solicitud de información sin haber obtenido respuesta alguna.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

- c) Dejará sin efecto las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

### Artículo 7.- PUBLICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, publicarán en el portal web: [www.munipocollay.gob.pe](http://www.munipocollay.gob.pe) la Resolución de Cobranza Dudosa u Onerosa, no siendo necesaria otra forma de notificación adicional.

### Artículo 8.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

Una vez que emitida la Resolución que declara las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; el Ejecutor Coactivo y/o la Gerencia de Administración Tributaria mediante sus Equipos Funcionales competentes suspenderán los procedimientos ordinarios y coactivos hasta que se haya culminado con el procedimiento conforme al Instructivo N°03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N°067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N°011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

### Artículo 9.- DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA O DE COBRANZA DUDOSA

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado antes de su extinción en el sistema de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA: COSTAS Y GASTOS:

No se cobrarán las costas y gastos originados en un procedimiento de cobranza coactiva, cuando todas las resoluciones de determinación, resolución de multa, órdenes de pago u otras que contengan deuda tributaria, así como las resoluciones de sanción administrativa vinculadas a una resolución coactiva, hubieran sido declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de deudas tributarias, si la condición de recuperación onerosa es adquirida como consecuencia del pago parcial realizado por el deudor tributario, con posterioridad a la emisión de la resolución que da inicio a la cobranza coactiva, en cuyo caso se cobrarán las costas y gastos correspondientes.

#### SEGUNDA: TRATAMIENTO CONTABLE:

El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto en el Instructivo N°03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N°067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N°011-2009-EF-93.01 y demás normas en la materia, y demás normas en la materia, y se encontrara a cargo de la Sub Gerencia de Contabilidad.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

- b) Informe de los auxiliares coactivos, reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- c) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- d) En el caso de vehículos, será necesaria la constancia que acredite que se trata de un vehículo de circulación restringida o prohibida por mandato legal o que han sido objeto de robo, destrucción o baja.
- e) Declaración del contribuyente no habido, de conformidad con la norma vigente. En este caso, se considerará que se han agotado las acciones de cobranza si, además, se ha emitido la resolución de responsabilidad solidaria y la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa, conforme a lo dispuesto en los demás literales del presente numeral.
- f) En el caso de personas jurídicas será necesario el reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP.

Dicho informe será entregado al Ejecutor Coactivo para su revisión y formulación de observaciones, de ser el caso. Con la información conforme, o realizada la subsanación del caso, el Ejecutor Coactivo elevará el informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

De haber operado el plazo de prescripción, el informe debidamente motivado conforme lo previsto en el ordenamiento será elevado por la el Ejecutor Coactivo, según corresponda, el proyecto de Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la suscripción respectiva.

Emitida la Resolución que declara la **Deuda de Cobranza Dudosa**, la Gerencia de Administración Tributaria remitirá la Resolución y su documentación sustentatoria a la Gerencia de Administración y Finanzas para ser derivada a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que proceda con el trámite respectivo en el Instructivo N°03 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables” aprobada mediante Resolución de Contaduría N°067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N°011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia.

### 6.2 Contenido de la Resolución que determina la Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa.

Elevados los informes del Ejecutor Coactivo y/o del Equipo Funcional de Recaudación y Control de Deuda, el Gerente de Administración Tributaria procederá a su revisión. De encontrar alguna observación, devolverá los mismos al área de origen para su respectiva subsanación.

Encontrándose conforme la información sustentatoria y el proyecto de resolución, el Gerente de Administración Tributaria emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá indicar en su parte resolutive lo siguiente:

- a) Declarará las deudas detalladas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa según sea el caso.
- b) Dispondrá que respecto de las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa no se ejercerá o de ser el caso se suspenderá toda acción de cobranza.





Municipalidad  
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 006-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 27 de Abril del 2023.

**TERCERA.- VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA:** La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en la presente norma, será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa u recuperación onerosa.

**CUARTA.- DEROGACIÓN:** Deróguense todas las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de avisos judiciales de la Región.

**SEXTA.- PUBLICACIÓN:** Encárguese a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de avisos judiciales de la Región y de manera conjunta en la Portal Web Institucional: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe).

**SÉTIMA.- CUMPLIMIENTO:** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, a los Equipos Funcionales que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada Gerencia, en lo que fuera de su competencia.

**OCTAVA.- AUTORIZÉSE** al señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

*[Handwritten Signature]*  
HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI  
ALCALDE